PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.- CONSTITUCION DE FUNDACIÓN.- "FUNDACIÓN IMPACTAR". En la ciudad de Luján, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho del mes de noviembre de dos mil diecinueve, ante mí, **ALEJO MARTIN ALVAREZ**, Notario Ascripto al Registro número UNO del Partido de LUJÁN, **COMPARECEN** don **Jorge Augusto BOUVIER**, argentino, nacido el 29 de diciembre de 1943, Documento Nacional de Identidad 4.741.856, CUIT 23-04741856-9, viudo de sus primeras nupcias de Clara Lucía Gonzalez, comerciante, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 886 de esta ciudad y partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, don **María Clara TORRES**, argentina, nacida el 12 de noviembre de 1986, Documento Nacional de Identidad 32.223.577, CUIT 27-32223577-7, casada en primeras nupcias con Renso Nahuel Costa, comerciante, con domicilio en la calle General Las Heras 207 de esta Ciudad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires; y don **Luciano MORALES**, argentino, nacido el 14 de abril de 1979, Documento Nacional de Identidad número 27.402.621, CUIT 23-27402621-9, soltero, hijo de Hugo Ramón Morales y Mirta Ester Tenca, diseñador de indumentaria, con domicilio en Avenida Lorenzo Casey 1114 de esta Ciudad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires; personas, capaces para este acto, a quienes afirmo conocer en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- **INTERVIENEN**, en sus propios nombres y derechos, **EXPRESAN**: Que ha resuelto constituir una Fundación la que se regirá por las disposiciones de los artículos 193 y siguientes del Código Civil y Comercial de La Nación, y el presente **ESTATUTO**: **Denominación-Domicilio-Plazo de Duración: ARTÍCULO PRIMERO**: La Fundación que se denomina **"FUNDACIÓN IMPACTAR"** y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Ai-

res.- Su plazo de duración será de 99 años contados desde la inscripción registral del presente, pudiendo el consejo de administración establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero. **Objeto. ARTÍCULO SEGUNDO:** La **"FUNDACIÓN IMPACTAR"** tendrá por objeto: La promoción, investigación, capacitación y difusión relacionada con la preservación ambiental y transformación social en términos de sostenibilidad ecológica e inclusión social. **Capacidad. ARTÍCULO TERCERO**: Para el cumplimiento de su objetivo la Fundación podrá: a) Organizar, coordinar y dictar jornadas de capacitación, seminarios, foros, voluntariados, cursos y talleres teóricos y prácticos relacionados con el objeto tendientes fomentar las buenas prácticas para con el medio ambiente y la impulsión del desarrollo sustentable; b) Diseñar y realizar materiales para difusión, propagación y/o producción de contenidos relacionadas con las finalidades institucionales propias; c) Formular, implementar y evaluar proyectos relacionados con el medio ambiente, el desarrollo sustentable y la inclusión social en alianza con otras organizaciones tanto públicas como privadas, como así también coordinar, supervisar, monitorear y evaluar proyectos con empresas y organizaciones sociales; d) Implementar Concursos de ideas o proyectos con el correspondiente otorgamiento de reconocimientos y becas; e) Desarrollar e implementar proyectos de investigación que sean necesarios realizar para contribuir a lograr los objetivos de la Fundación; f) Brindar a sus asociados servicios de orientación profesional, asesoramiento, evaluación y control de gestión en temas vinculados con los propósitos de la fundación y desarrollo de proyectos que se relacionen con los mismos siempre en su carácter de institución sin fines de lucro. Todas las actividades se desarrollarán teniendo en cuenta el carácter no lucrativo de la entidad y aquellas que lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales habilitados. Asimismo tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y vender bienes de cual-

quier naturaleza, muebles, inmuebles, derechos, semovientes, títulos públicos y acciones por cualquier naturaleza o causa o título autorizado por ley y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de las autoridades tengan relación directa o indirecta con su objeto y con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto. **Patrimonio. ARTÍCULO CUARTO**: El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de **Pesos Doce mil ($ 12.000)** aportados por los socios fundadores en efectivo. Dicho patrimonio podrá acrecentarse en el futuro con los bienes que reciban en calidad de subsidios, herencias, legados y donaciones, así como los excedentes de los ejercicios financieros anuales de la Fundación que las respectivas Asambleas Ordinarias determinen. **ARTÍCULO QUINTO**: Serán recursos de la Fundación: a) las rentas, frutos o intereses de sus bienes, b) los aportes de los benefactores o adherentes, c) cualquier derecho o bienes que por cualquier concepto ingresen por tesorería. Todos los recursos deberán ser perfectamente individualizados en los respectivos rubros, con indicación de procedencia. **Benefactores y Adherentes. ARTÍCULO SEXTO**: Serán benefactores de la Fundación aquellas personas que por méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración. Serán adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que una vez aceptados por el Consejo de Administración, contribuyan con aportes periódicos. **Consejo de Administración. ARTÍCULO SÉPTIMO**: La Fundación será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración formado como mínimo por (3) tres miembros y como máximo (10) diez miembros que durarán 10 años en sus funciones. La determinación del número de Consejeros y su designación quedará reservada los fundadores. Los fundadores se reservan el derecho de formar parte del Consejo de Administración de manera permanente aunque podrán

distribuirse los cargos en la forma que decidan en cada renovación de autoridades. Asimismo se reservan la facultad de designar a los consejeros temporarios de la misma, nombrar a los titulares de los cargos vacantes cuando estas se produzcan. Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente y no será retribuido en el ejercicio de sus cargos. El Consejo designará de su seno y a pluralidad de votos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración. **ARTÍCULO OCTAVO**: Son deberes y atribuciones de Consejo de Administración: a) cumplir y hacer cumplir este estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación quedando facultado a ese respecto para resolver por sí en los casos no previstos en este estatuto interpretándolo si fuera necesario, b) comprar, vender, permutar ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles la decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración, c) aprobar el plan de trabajo anual que se proponga, d) ejercer por medio del Presidente o de quien lo sustituya, de alguno de sus miembros designados al efecto, la representación de la Fundación en todos los casos que la misma esté interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, e) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, f) formar comisiones auxiliares, organismos o consejos que requiera el cumplimiento de de los fines de la Fundación, como así mismo designar sus integrantes y asignarles las funciones respectivas, g) designar, suspender y sustituir al personal de la

Fundación fijando sus funciones y remuneraciones, h) conferir y revocar poderes especiales generales, i) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos, j) formular al 31 de Marzo de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos, k) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, l) celebrar contratos de locación, arrendamientos y aparcerías rurales, m) crear en su seno, si lo considera oportuno, un comité ejecutivo, facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración, n) reformar los estatutos en todas sus partes, salvo en los que se refiere a los fines y objetivos de la Fundación, que solo podrán ser modificados por disposición de los socios fundadores, cuando su cumplimiento resultare imposible. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital incluso en los enumerados en el artículo 211, 375 y 1319 y siguientes del Código Civil y Comercial de La Nación y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes especiales. **ARTÍCULO NOVENO**: El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez por semestre. En caso de exigirlo las circunstancias, el Presidente por si o por pedido de dos miembros del Consejo de Administración y en este caso dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud, deberá convocar a sesión extraordinaria. Una vez al año dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de cierre de ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión que tenga carácter de asamblea ordinaria a efectos de considerar la memoria, el balance general y las cuentas de gastos y recursos. Juntamente con las circula-

res de notificación deberá remitirse copia de los documentos a considerar en el acto, como así también el respectivo orden del día. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por carta simple dirigidas a los domicilios dados al efecto por los interesados y con una anticipación no menor a diez (10) días del señalado para la reunión. Estas reuniones, antes y después de su celebración, serán comunicadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dentro de los plazos y formas prescriptas en las disposiciones dictadas por esa repartición y acompañando la documentación y el orden del día sometidos a consideración de tales actos, El Consejo dispondrá la asignación del superávit de cada ejercicio al cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Para sesionar válidamente el Consejo de Administración, será indispensable la presencia de la mitad mas uno de sus miembros; tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los presentes. De las resoluciones del Consejo de Administración se dejará constancia en el libro de Actas que se llevara a tal efecto (artículo 207 del Código Civil y Comercial de La Nación). **Del Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Son funciones propias del Presidente: 1) ejercer en los términos del Artículo Segundo del presente estatuto la representación de la Fundación, 2) obligar válidamente a la Fundación, incluso librar cheques contra cuentas bancarias con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta, con las de quienes las reemplacen estatutariamente, 3) citar a las reuniones del Consejo de Administración de acuerdo al Artículo Noveno del presente estatuto y presidir las mismas, 4) proponer al Consejo de Administración iniciativas concretas respecto de las atribuciones enumeradas en el Artículo Octavo del presente estatuto, 5) adoptar en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero las medidas de urgencia que sean requeridas ad-referendum del Consejo de Administración, con comunicación y citación inmediata

del mismo para su ratificación, 6) preparar el cierre del ejercicio social de cada año en conjunto con el Secretario y el Tesorero, el proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados que se comunicará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y se presentará al Consejo de Administración de acuerdo al Artículo Noveno del presente estatuto, 7) las demás que recomiende el reglamento interno. **Del Secretario. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO**: Son funciones propias del Secretario: 1) redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el libro correspondiente, 2) firmar por el Presidente la correspondencia y toda otra documentación que no sea competencia del Tesorero, 3) comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente de conformidad con lo prescripto por el Artículo Noveno del presente estatuto. **Del Tesorero. ARTÍCULO DECIMO TERCERO**: Son funciones propias del Tesorero: 1) llevar junto con el Secretario el registro de Benefactores y Adherentes de la Fundación, 2) llevar los libros y demás registros de contabilidad, 3) presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran, 4) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración. **Consejo Asesor. ARTÍCULO DECIMO CUARTO**: El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor integrado por un número indeterminado de miembros proveyendo a sus cargos con destacadas personalidades científicas, culturales y deportivas, además de otras personas que el Consejo de Administración considere oportuno incorporar. Los Miembros del Consejo Asesor permanecerán en sus cargos, mientras no sean removidos por el Consejo de Administración; no podrán percibir sueldos ni remuneración por su gestión como tales. Son funciones de los miembros del Consejo Asesor: a) Evaluar todo aquello que sea someti-

do a su consideración por el Consejo de Administración; b) Asesorar cuando así lo requiera el Consejo de Administración en las materias que le sean requeridas; c) Proponer y elevar a consideración del Consejo de Administración todo asunto de interés para la Fundación; d) Sus miembros podrán participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cuando así lo disponga este último. Tendrán en ella voz pero no voto. **Reforma de Estatuto. Disolución. ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La disolución de la Fundación se producirá si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento a su objetivo. La misma será resuelta por el Consejo de Administración mediante la decisión de las dos tercios de sus miembros, se designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas las deudas, si las hubiere; el remanente se destinará al Hospital Nuestra Señora de Luján, de la ciudad y partido de Luján. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO**: Las reformas del presente Estatuto requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, salvo los casos de modificación del objetivo, fusión con otras entidades o disolución, en cuyo caso se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por el fundador hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible. **Y, los comparecientes continúan diciendo: I) DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Se designa para integrar el Primer Consejo de Administración: **PRESIDENTE:** Jorge Augusto BOUVIER, **SECRETARIO:** María Clara TORRES; **TESORERO**: Luciano MORALES; quienes fijan domicilio especial en la sede social y aceptan expresamente los cargos conferidos precedentemente. **II) SEDE SOCIAL:** Se fija la sede social en la calle Martín Miguel de Güemes 1577 de esta ciudad y partido de Luján de la Provincia de Buenos Aires. **III) UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA:** Agregan los comparecientes, que: **a)** no son perso-

nas expuestas políticamente; **b)** no revisten la calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la ley 25.246; y **c)** han tomado conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la unidad de información financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.- **IV) DECLARACION JURADA:** Los fundadores aportan como capital inicial de la Fundación la suma de pesos doce mil ($ 12.000) en dinero en efectivo. Asimismo se aceptarán donaciones, herencias, legados, subsidios que se reciban de personas físicas y/o jurídicas, privadas y públicas. Asimismo manifiestan: **a)** En su carácter de fundadores, los señores Jorge Augusto BOUVIER, María Clara TORRES; y Luciano MORALES declaran que el origen de los fondos aportados en concepto de capital de la fundación, proviene de sus ahorros personales. **b)** En carácter de Miembros del Consejo de Administración declaran no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño en los cargos conferiros.- **V) AUTORIZACION:** Se autoriza al notario interviniente y/o a los Contadores Públicos Federico Julián Brady Gianni, Documento Nacional de Identidad 23.369.709, María José Fernández, Documento Nacional de Identidad 24.142.655 y José Francisco Brady Gianni, Documento Nacional de Identidad 29.407.158 y/o quienes éstos autoricen, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, individual, indistinta y/o alternada puedan realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente estatuto la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, realicen las operaciones que fueren menester, a fin de obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control; depositen y retiren el dinero que acredite el aporte del capital de la Fundación conforme artículo 196 del Código Civil y Comercial de La Nación, soliciten la

BAA015446729

rúbrica de los libros societarios y retiren los mismos, firmando toda la documentación necesaria; y para que puedan realizar todos los trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (AFIP - DGI.) Con amplias facultades para aceptar y contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular descargos, hacer las modificaciones que sean necesarias al estatuto social, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, y realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias, sean necesarias y convenientes para poder cumplir su cometido.- **LEO**, esta escritura, a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad con su contenido, la firman ante mí, doy fe.- **Jorge Augusto BOUVIER.- María Clara TORRES.- Luciano MORALES.-** Ante mi: **Alejo Martín ALVAREZ.-** Esta mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matríz que pasó ante mi, al folio 1999 del protocolo del corriente año de mi adscripción, doy fe.- Para la parte interesada **EXPIDO PRIMER TESTIMONIO** en cinco sellos de Actuación Notarial BAA015446725/726/727/728/729 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 165730
La Plata 11/12/2019

Dra. PAOLA F. PROCCHIO
Jefe Departamento Registro
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

ALEJO M. ALVAREZ

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-11452-GDEBA-DPPJMJGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 9 de Diciembre de 2019

Referencia: 1/ 248308 FUNDACION IMPACTAR

DIRECCION PROVINCIAL
DE PERSONAS JURIDICAS

EXPEDIENTE: 21.109 –40542.- LEGAJO: 1/248308 .-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "FUNDACION IMPACTAR"

DOMICILIO: Martín Miguel de Güemes N° 1577

LOCALIDAD: Lujan PARTIDO: LUJAN

FOJAS EN QUE OBRA EL INSTRUMENTO A INSCRIBIR: 18/22 ESC. 766 del 28/11/2019 PASADA ante el notario ALEJO MARTÍN ALVAREZ.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad solicita el otorgamiento de Personería Jurídica y la aprobación de su estatuto social; atento a lo aconsejado por el Director de Legitimaciones y Registro,

cumplimentadas las exigencias establecidas por el Decreto Ley 8671/76 y su modificatoria Decreto Reglamentario N° 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 6° del Decreto Ley citado;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: RECONOCER el carácter de Persona Jurídica a la Fundación recurrente: "FUNDACION IMPACTAR" con sede en el partido de LUJAN ,aprobando sus instrumentos constitutivos y estatuto social cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Tome intervención el Departamento de Registro para la toma razón de los instrumentos conformados por el Art. 1.

ARTICULO 3°: Hágase saber a las autoridades de la entidad que deberán proceder en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación de la presente, a rubricar los libros sociales y contables, a fin de completar los mismos, debiendo llevárselos con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor (articulo 202° y concordantes de la Disposición 45/2015), bajo apercibimiento de retirar de oficio la Personería Jurídica.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas para que, conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante Legal de la entidad. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.

La Presente resolución se firma por delegación del Director Provincial conforme DI-2019-151-GDEBA-DPPJMJGP.

Digitally signed by FERRARO Maria Emilia
Date: 2019.12.09 14:45:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Emilia Ferraro
Directora
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.12.09 14:45:21 -03'00'

MINISTERIO DE JUSTICIA

Folio de Inscripción Nº 165730

Expediente: EXP - 21209 - 40542 / 19 / 1

Legajo: 248308

Matrícula: 46435

Denominación de la entidad:
FUNDACION IMPACTAR

Domicilio: MARTIN MIGUEL DE GÜEMES **Nro.:** 1577

Piso: **Dto.:** **Medio:** **C.P.:**

Localidad: LUJAN **Partido:** LUJAN

Trámites:

23 CONSTITUCION FUNDACIONES

Instrumentos:

PERSONERIA: ESC. N° 766 DEL 28/11/2019 PASADA ANTE EL NOTARIO ALEJO MARTIN ALVAREZ.-

D.P.P.J.

Resolución DPPJ: 11452 **Fecha:** 09/12/2019

Fecha de Inscripción: 11/12/2019

Dra. PAOLA F. PROCCHIO
Jefa Departamento Registro
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad

Operador: FMSTELLA

Fecha: 11/12/2019